

TEMA 8:**EL CRÉDITO OFICIAL A LA EXPORTACIÓN****1. INTRODUCCIÓN**

El Crédito Oficial a la Exportación en España ha sufrido diversas modificaciones desde que se instituyó por primera vez en la década de los 50 y 60. Inicialmente, la figura que se establece fue el denominado "redescuento" en el Banco de España. Los bancos podían financiar exportaciones a tipos de interés privilegiados fijados por el Banco de España y redescataban en dicho Banco las letras de cambio representativas de los créditos concedidos. De esta forma, la banca privada y el desaparecido Banco Exterior de España obtenían la liquidez necesaria a tipos de interés privilegiados.

El anterior procedimiento fue sustituido, después de unos años, por los llamados "coeficientes de inversión". Se fijaban por el Banco de España determinados porcentajes sobre los recursos ajenos de la banca privada, destinados a la financiación de exportaciones. De no hacerlo así, la banca sufría penalizaciones financieras.

Ambos procedimientos supusieron una gran ayuda para el desarrollo de la incipiente exportación española. Sin embargo, no consiguieron dinamizar la exportación de bienes de equipo y su financiación a medio y largo plazo.

Por último, ya en la década de los 80, aparece el sistema más completo que viene a cubrir diversas lagunas del conjunto de la exportación en su aspecto financiero y sirve como acicate para la exportación de bienes de equipo y plantas "llave en mano".

La columna vertebral del actual sistema es el Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI) –complementado de manera importante con el Seguro de Crédito a la Exportación y la cobertura de riesgos políticos por cuenta del Estado español a través de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE) – y la normativa de los créditos que el Gobierno español concede mediante la aplicación del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD)

• DEFINICIÓN

Se denomina Crédito Oficial a la Exportación, también llamado Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial, a un conjunto de modalidades financieras encaminadas a potenciar la exportación española de bienes de equipo y servicios. Mediante las medidas de apoyo oficial, las empresas están en condiciones de competir en el mercado internacional con las empresas exportadoras de otros países industrializados en ofertas financieras, ya que las condiciones (plazo y tipos de interés) son semejantes por estar reguladas internacionalmente.

Las características genéricas del apoyo oficial son las siguientes:

- Tipos de interés en las financiaciones por debajo de los que se practican en el mercado libre (intereses subvencionados).
- Eliminación del riesgo de tipos de interés al instrumentarse las financiaciones a tipos fijos, independientemente del plazo de las mismas.
- Aseguramiento de los riesgos políticos por cuenta del Estado, a través de CESCE.

• MODALIDADES CREDITICIAS

Existen tres modalidades crediticias básicas:

1. Crédito CARI, otorgados por los bancos comerciales en sus diferentes modalidades operativas.
2. Créditos FAD, concedidos directamente por el Estado español a un gobierno extranjero. Coloquialmente se denominan "créditos de gobierno a gobierno"
3. Créditos mixtos, que combinan créditos CARI con créditos FAD para una misma operación.

• CONSENSO OCDE Y LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Desde un punto de vista legal, tanto los créditos CARI como los mixtos y los FAD están regulados por el llamado consenso OCDE. La OCDE es la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico de la que España forma parte desde 1977.

Además de esta legislación, más bien acuerdo de carácter específico y supranacional, en nuestro país existe una legislación cuyas principales disposiciones son:

- Ley 11/1983 sobre medidas de apoyo oficial al crédito a la exportación.
- RD 677/1993 sobre medidas de apoyo oficial al crédito a la exportación.
- Orden de 25 de abril de 1996 por la que se regulan distintos aspectos relacionados con la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante Convenios de Ajuste Recíproco de Intereses.

La base justificativa del llamado convenio OCDE fue la de poner freno a la carrera desatada entre los países industrializados, los cuales competían más en plazos de financiación y tipos de intereses que en calidad y precio de los productos ofertados para la exportación, especialmente de bienes de equipo y plantas "llave en mano"

En 1976, en el seno de la OCDE, se concretaron una serie de normas plasmadas en el Acuerdo General sobre Directrices en Materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial, conocido mundialmente como consenso OCDE.

Al igual que en otros acuerdos complementarios posteriores, este Acuerdo delimita las condiciones básicas en las que los países miembros de la OCDE deben otorgar este tipo de créditos, especialmente en lo que se refiere a porcentajes de financiación, plazo de amortización y tipos de interés.

El objetivo era, y de alguna forma se ha conseguido, establecer una cierta disciplina internacional en el otorgamiento de créditos a la exportación.

Las características básicas del Acuerdo son:

- Se regulan los créditos con período de amortización de dos años o más.
- El material militar y los productos agrícolas están excluidos del Acuerdo.
- Hay ciertos bienes que son objeto de acuerdos sectoriales específicos:
 - Buques.
 - Aeronaves civiles.
 - Centrales nucleares.
- Se regulan tanto los créditos CARI como los créditos FAD.
- Existen sistemas oficialmente reconocidos que permiten no respetar las condiciones establecidas cuando se trata de igualar las condiciones financieras ofrecidas por algún competidor.

2. CRÉDITOS CARI

Son aquéllos que pueden conceder los bancos privados para financiar a medio y a largo plazo (dos años o más) los contratos de exportación de bienes de equipo, servicios y plantas "llave en mano" de origen español, de acuerdo con el Consenso OCDE.

Conviene aclarar que, aun cuando son créditos con apoyo oficial, el riesgo crediticio, es decir, el representado por el hipotético impago del importador extranjero, recae en el banco prestamista (crédito comprador) o en el exportador (crédito suministrador), como se verá más adelante.

El apoyo oficial se centra en la subvención del tipo de interés.

Cuando se instituyó este sistema en España, uno de los problemas que se plantearon fue establecer qué procedimiento animaría a la banca privada para que entrase en estas financiaciones.

El planteamiento de la banca era perfectamente comprensible: el Consenso OCDE establece que los tipos de interés son fijos para todo el período del crédito (dos o más años); obviamente, la banca corre un elevado riesgo prestando a largo plazo a tipos fijos, ya que los fondos para estas financiaciones se toman a corto plazo, por lo que posteriormente podría haber subidas de los tipos de interés en el mercado.

La solución al problema fue la invención del CARI; es un Convenio que suscriben la entidad financiera prestamista y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) mediante el cual asegura al banco prestamista el coste de los fondos del préstamo. La fórmula que se utiliza es la siguiente:

$$A = \frac{C \times d \times (IL + M)}{360} - \frac{C \times d \times IA}{360}$$

A = ajuste de intereses

C = Capital vivo del crédito

d = días del período calculado

IL = tipo de interés LIBOR (si fuese el caso, IE = interés EURIBOR)

M = margen a favor de la entidad financiera.

IA = tipo de interés de Consenso

Si el resultado es positivo, el ICO abonará semestralmente el importe que resulte al banco financiador y, por el contrario, si es negativo es el ICO el que perciba la diferencia de la entidad financiera.

La filosofía del ajuste es la siguiente: la entidad financiera tiene que tomar prestado del mercado interbancario la divisa o euros correspondientes a plazo de seis meses. Si el tipo de interés se eleva por encima del tipo al que se ha realizado el préstamo (tipo fijo) sufriría una pérdida y, en caso contrario, un beneficio.

LIBOR o EURIBOR > INTERÉS CONSENSO = El ICO paga al banco
LIBOR o EURIBOR < INTERÉS CONSENSO = El banco paga al ICO

Si fuese así, simplemente, el banco prestamista no obtendría ningún beneficio en estas financiaciones. Sólo se habría asegurado el tipo de interés. Como esto no es negocio, el ICO establece un margen, representado por M en la fórmula de arriba, a favor de la entidad financiera. Este margen lo fija el Ministerio de Economía y varía en función del importe y del plazo de la financiación.

• MODALIDADES OPERATIVAS

Las figuras utilizadas en los créditos CARI son:

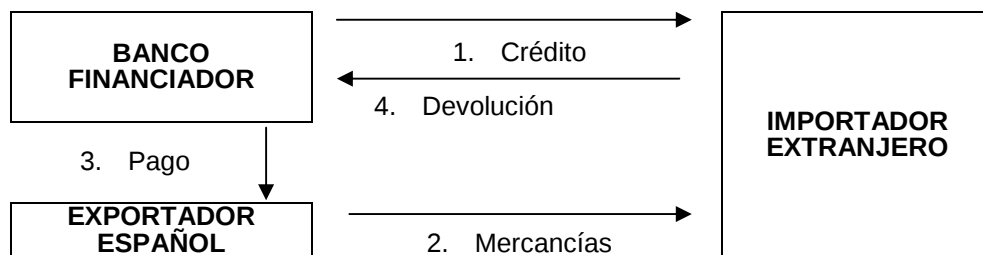
- Crédito comprador.
- Crédito suministrador.
- Límite de crédito comprador.

Además, el crédito CARI es susceptible de ser utilizado en operaciones de forfaiting y de leasing, aunque la modalidad que se impone, con diferencia, es la figura del crédito comprador.

• CRÉDITO COMPRADOR

• CONCEPTO

Se trata de un crédito que puede ser concedido por una entidad financiera española o extranjera, radicada o no esta última en España, a un comprador extranjero para que con cargo al mismo se pague al contado al exportador español la operación de venta de que se trate, independientemente del plazo de financiación que el exportador haya negociado con el importador.



• PARTES QUE INTERVIENEN

En la instrumentación de un crédito comprador en condiciones CARI intervienen:

- EXPORTADOR ESPAÑOL

Es el que exporta la mercancía, sea o no el propio fabricante.

- IMPORTADOR EXTRANJERO

Empresa privada o pública que adquiere la mercancía al exportador español.

- BANCO PRIVADO FINANCIADOR, ESPAÑOL O EXTRANJERO

Entidad financiera que concede el crédito al comprador extranjero.

- AVALISTA

En algunos casos existe una entidad, generalmente bancaria, del país importador que avala el buen fin de la operación.

- ICO

Agente financiero del Gobierno español que firma el Convenio CARI con el banco financiador.

- CESCE

Asegura el riesgo político por cuenta del Estado español y el riesgo comercial por cuenta propia.

• OPERATIVA PRÁCTICA

1. En el inicio de conversaciones del exportador con el posible comprador extranjero se discuten los términos comerciales (precio, plazo de entrega, características técnicas del producto, etc.) y financieros (plazo de pago, tipos de interés, garantías, modalidad crediticia, etc.)

2. Al tiempo que van madurando esas conversaciones, el exportador pulsa en la banca española la predisposición de alguna entidad a financiar la operación. Puede también tantear a algún banco extranjero aunque no esté establecido en España (en este supuesto tendrá que utilizar también los servicios de un banco español para que actúe como pagador en su momento).

3. Una vez ultimados los detalles con el importador, el exportador presenta la operación en el banco que se haya interesado. Este banco, como todos, condiciona la financiación a que CESCE apruebe la cobertura del riesgo político.

4. El Comité de créditos de CESCE, a la vista del contrato de compraventa, acuerda o no el aseguramiento de los riesgos políticos y comerciales que pudiera haber.

5. Con la aprobación del CESCE, el exportador ha presentado en el banco la pro forma del contrato y, entre otros, los siguientes datos básicos:

- Descripción del proyecto.
- Importe del contrato comercial.
- Importe de bienes y servicios españoles.
- Material extranjero.
- Importe de gastos locales.
- Período de ejecución.
- Plazo de amortización.

6. La entidad financiera estudia el riesgo que contrae financiando la operación y, asintiendo, emite una oferta con las condiciones en que está dispuesta a financiarle. Esta oferta tiene un período de validez y no suele ser vinculante.

7. A la vista de la oferta, el exportador puede ya firmar el contrato comercial con el comprador, si bien con una cláusula suspensiva hasta que sea definitiva la oferta financiera.
8. Simultáneamente el banco financiador inicia las negociaciones con el importador encaminadas a la firma del convenio de crédito.
9. Una vez firmado el convenio, la entidad financiera somete la financiación al ICO para la firma del Convenio del Ajuste Recíproco de Intereses (CARI)
10. Se inicia la materialización de la operación, comenzando la entrega por el exportador de las mercancías. En cada embarque, el banco financiador comprueba que la documentación presentada por el exportador es correcta y procede al abono del importe correspondiente. Este abono tiene como contrapartida el adeudo del mismo importe en la cuenta de crédito abierta al importador.
11. Cada seis meses, el importador tiene que ir amortizando su deuda con el banco mediante cuotas iguales de capital y descendentes respecto a los intereses.
12. Así mismo, cada seis meses, el ICO y la entidad financiera proceden al ajuste de intereses.

- **DATOS RELEVANTES DE LA CARTA – OFERTA**

El banco prestamista, antes de la firma definitiva del convenio de crédito, suele enviar una carta-oferta al importador para que éste pueda estudiar las condiciones que le ofrece. Los datos más significativos son:

- Objeto del contrato de venta.
- Importe de la operación.
- Plazo de ejecución.
- Modalidad financiera.
- Moneda del crédito (euro o divisa convertible)
- Importe máximo del crédito.
- Período de amortización y cancelación.
- Referencia al tipo de interés.
- Comisiones del banco.
- Garantías y avales, si los hubiera.
- Forma de utilización del crédito (período de pre-financiación)
- Forma de instrumentación (cuenta de crédito o pagarés)
- Impuestos y gastos.
- Autorizaciones oficiales.
- Etc.

Normalmente, en esta carta-oferta se hace figurar una cláusula que indica el carácter meramente informativo de la misma, sin que esta constituya un compromiso en firme para el banco.

- **VENTAJAS PARA EL EXPORTADOR**

- Elimina el riesgo de cambio aunque exporte en una moneda diferente al euro, ya que cobra al contado.
- Elimina el riesgo de tipo de interés en estas operaciones que son a medio y a largo plazo.
- Elimina el riesgo de insolvencia del comprador y/o avalista y el riesgo país.
- Puede ofrecer financiaciones a largo plazo, sin asunción de riesgo y compitiendo en igualdad de condiciones con empresas de otros países.

- **CRÉDITO SUMINISTRADOR**

- **CONCEPTO**

Al contrario de lo que sucede con el crédito comprador, en este caso es el exportador quien concede directamente la facilidad crediticia al importador, aplazándole el cobro de las mercancías o servicios exportados. El aplazamiento normalmente se instrumenta a través de la aceptación por parte del comprador de un juego de pagarés (que incluyen los intereses) con vencimientos predeterminados.

Se trata, por tanto, de una financiación dentro del balance del exportador, quien únicamente puede eliminarla mediante la “forfización” de los pagarés (descuento sin recurso)

- **PARTES QUE INTERVIENEN**

- Importador extranjero que adquiere los bienes y/o servicios.
- Exportador español proveedor de los bienes y/o servicios.
- Banco español que descuenta los pagarés con o sin recurso.
- ICO que establece el CARI.
- CESCE mediante el aseguramiento de la operación.
- Avalista, si lo hubiera.

- **OPERATIVA PRÁCTICA**

Una vez que el importador y exportador han llegado a un acuerdo sobre las condiciones comerciales y financieras de la operación, el exportador plantea definitivamente la operación a su banco. Consiste ésta en el descuento, con o sin recurso, de los pagarés al tipo de interés del Consenso OCDE.

El banco español o extranjero financiador estudia la operación y su cobertura, procediendo, en su caso, al descuento. Abona, entonces, el importe líquido (nominal de los pagarés menos intereses) al exportador. Simultáneamente firma con el ICO o CARI.

Si el descuento lo realiza la entidad financiera con recurso, el hipotético impago por parte del importador será adeudado al exportador quien, posteriormente, reclamará la indemnización a CESCE, salvo que haya nombrado beneficiario del seguro a la propia entidad financiera.

Si la operación se efectúa sin recurso, será el propio banco el que tenga que reclamar a CESCE, pues no tiene recurso o acción cambiaria contra el exportador. Son las llamadas operaciones de forfaiting.

- **VENTAJAS PARA EL EXPORTADOR**

Presenta muy pocas ventajas esta modalidad en comparación con el crédito comprador. La única que se puede encontrar es su mayor agilidad operativa, pues al ser el exportador quien inicialmente soporta el riesgo de impago, los trámites son bastantes más sencillos, ya que se elimina el obstáculo más engorroso, que es la redacción, negociación y firma del convenio de crédito comprador, de hecho es una modalidad que no supone ni el 1 % de las operaciones amparadas por el crédito oficial.

DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE CRÉDITO COMPRADOR Y SUMINISTRADOR		
--	--	--

	COMPRADOR	SUMINISTRADOR
Financiación dentro del balance	NO	SI
Riesgo de insolvencia del comprador y riesgo país	NO	SI
Empeoramiento de la ratio de endeudamiento	NO	Sí
Concesión del aplazamiento de pago al comprador	Banco	Exportador
Las tres primeras diferencias puede eliminarlas el exportador, en caso de crédito suministrador, descontando sin recurso los pagarés		

- **LÍNEAS DE CRÉDITO COMPRADOR**

- **CONCEPTO Y OPERATIVA**

Uno de los problemas que se planteó con el crédito comprador desde el inicio fue que no era idóneo para instrumentar operaciones de cuantía media. Efectivamente, la complejidad de su esquema y el alto coste administrativo para las entidades financieras hacen que éstas solamente se encuentren dispuestas a concederlo en operaciones de alto importe.

Por esta circunstancia apuntada quedaban fuera del sistema CARL gran parte de la exportación española de máquinas, herramientas, muebles, bienes de equipos ligeros, etc.

Para paliar este problema se establecieron las líneas de crédito comprador. Se trata de un acuerdo marco firmado entre un banco español y una entidad financiera (pública o privada) de determinado país. En esta línea de crédito se establece una cuantía máxima global de crédito, durante un período determinado y con unas condiciones de importes mínimos, plazos y tipos de interés predeterminados.

El banco extranjero o entidad pública o semipública tomadora de la línea y, por tanto, prestataria, utilizará la facilidad crediticia para ponerla a disposición de sus clientes importadores con el fin de financiar sus compras en España. De esta manera se puede llegar a un amplio número de importadores e incluirse financiaciones de importes modestos, pues una vez aprobada la línea no hay que instrumentar un crédito comprador por cada operación.

- **PARTES QUE INTERVIENEN**

- Banco español prestamista.
- Entidad financiera extranjera prestataria.
- Avalista, en su caso.
- ICO para establecer el CARL.
- CESCE para el aseguramiento del riesgo político.
- Exportador español.
- Importador del país tomador de la línea.

- **REQUISITOS GENERALES Y CONDICIONES COMUNES**

- **Objeto del contrato de exportación**

Pueden asegurarse a estas financiaciones la exportación definitiva de bienes de equipo, plantas industriales, buques, aviones y servicios técnicos, siempre de origen español y de nueva construcción.

- **Moneda del contrato**

Cualquier divisa convertible cotizada en el mercado de divisas, debiendo coincidir la moneda del contrato y la de la financiación.

- **Condiciones de pago**

El importador está obligado a pagar al contado el 15 % de la base financiable. Este pago al contado no puede ser financiado por el crédito oficial a la exportación, si bien podría beneficiarse de un crédito FAD (crédito mixto).

- **Países beneficiarios del crédito**

Puede beneficiarse cualquier país. La OCDE distingue dos categorías de países en consideración a su Producto Interior Bruto (PIB). A los países de categoría 2 (más pobres) se les puede conceder mayores plazos de amortización.

- **Porcentaje de financiación e importe del crédito**

El porcentaje máximo de financiación es el 85 % de la base de financiación.

- **Base de financiación**

Está constituida por la suma de:

- 100 % de los bienes y servicios españoles exportados.
- 100 % del importe de la prima de seguro, siempre que la aseguradora sea una empresa española.
- Bienes y servicios extranjeros por el equivalente hasta un 15 % del valor de los bienes y servicios exportados.
- Gastos locales hasta el equivalente al 15 % del valor de los bienes y servicios exportados. No se pueden financiar estos gastos si la exportación va dirigida a países de categoría 1 (países ricos)
- Comisiones comerciales a pagar en el extranjero hasta un máximo del 5 % del valor de los bienes y servicios exportados.

- **Excepciones contempladas**

Prevía autorización del Dirección General de Comercio e Inversiones, podrán incluirse e incrementar su porcentaje los siguientes conceptos:

- Servicios procedentes de la Unión Europea (UE), hasta un 30 % del valor de los bienes y servicios exportados.
- Bienes y servicios extranjeros en un porcentaje superior al 15 %.
- Gastos locales en un porcentaje superior al 15 % y por una cuantía máxima igual al pago al contado (15 % usualmente).
- Las comisiones comerciales a pagar en el extranjero en un porcentaje superior al 5 %.
- Hasta un 100 % de las comisiones financieras devengadas por el crédito.

- **INTERESES Y COMISIONES**

Se aplican unos intereses especiales denominados CIRR (Tipos Generales Comerciales de Referencia) que se fijan añadiendo el margen de un punto al rendimiento de los Bonos del Tesoro con un vencimiento superior a cinco años.

Los tipos CIRR se modifican mensualmente y son comunicados por el Banco de España a las entidades financieras. Son tipos fijos durante toda la vida del crédito.

El acreditado (comprador extranjero) tiene que pagar los intereses en cuotas semestrales y en cuantía decreciente, haciendo coincidir el pago de intereses con las amortizaciones del nominal del crédito.

Con respecto a las comisiones, siendo libres, cada entidad financiera tiene las suyas propias, si bien si bien son negociables en función del importe del crédito, complejidad de la operación, etc. Suelen percibirse:

- Comisiones de gestión.
- Comisión de compromiso.

- **PLAZOS DE UTILIZACIÓN Y AMORTIZACIÓN**

El plazo de utilización es el mismo que el de ejecución del contrato comercial. Los plazos de amortización son los siguientes:

- Plazo mínimo: dos años.
- Plazo máximo: diez años para países de categoría 2; cinco para los de categoría 1 (excepcionalmente se puede llegar a ocho años y medio)

Existen excepciones, si bien la última palabra la tiene la Administración y la CESCE.

- **ASEGURAMIENTO DEL RIESGO**

Para las operaciones que hemos visto, CESCE oferta las siguientes pólizas:

- Crédito suministrador.
- Crédito comprador.
- De garantías bancarias.
- De forfaiting.

CRÉDITOS FAD

- **CONCEPTO**

Son facilidades financieras y, excepcionalmente, donaciones otorgadas a países en vías de desarrollo. Las principales características de estos créditos son:

- Préstamos de gobierno a gobierno o institución multilateral.
- Normalmente son préstamos ligados que se utilizan para que el país prestatario adquiera bienes de equipo fabricados en el país prestamista.
- Deben contribuir al desarrollo económico y social del país prestatario.
- Son créditos a muy largo plazo (veinte años o más) y con amplios períodos de carencia.

- Los tipos de interés son prácticamente simbólicos.
- Los fondos son con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que tienen una partida concreta a tal fin.
- **PARTES QUE INTERVIENEN**
 - **El exportador español**

Puede ser quien promueva la concesión de un crédito FAD al país en el cual está situado su importador.
 - **El tomador del préstamo.**

Normalmente un estado o institución financiera gubernamental que es quien asume la obligación de reembolsar el crédito.
 - **EL ICO**

Agente financiero del Gobierno Español
 - **EL AGENTE FINANCIERO DEL PAÍS PRESTATARIO**

Su propio gobierno a través de una entidad pública.
 - **UN BANCO ESPAÑOL PAGADOR**

Actuará por delegación del ICO efectuando los pagos correspondientes al exportador, previa verificación de la documentación aportada por éste y su concordancia con el contrato comercial.
 - **LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**
- **MODALIDADES**

Dentro de la característica genérica de ser un crédito de estado a estado, existen dos modalidades operativas:

 - Crédito singular concedido para una operación comercial concreta.
 - Línea de crédito de características similares al crédito comprador que está concebida para financiar diversas operaciones.
- **CARACTERÍSTICAS BÁSICAS**

Al igual que sucede con los créditos CARI, los bienes y servicios extranjeros sólo se pueden financiar en la parte que no supere el 15 % del valor de los bienes y servicios españoles.

Los gastos locales sólo podrán ser financiados en la parte que no supere el 15 % del valor de los bienes y servicios españoles.

Se pueden superar estos porcentajes con la autorización del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- **MONEDA**

Puede ser cualquier divisa convertible cotizada en el mercado de divisas y, normalmente, coincide con la del contrato comercial.
- **IMPORTE**

Se puede financiar total o parcialmente el contrato de exportación. En el segundo supuesto existirá otra financiación complementaria o será el propio importador quien lo financie con fondos propios.
- **PLAZO DE UTILIZACIÓN Y PLAZO DE AMORTIZACIÓN**

El primer plazo citado será coincidente con el plazo de ejecución que figure en el contrato. Por lo que respecta al plazo de amortización, oscila entre 10 y 30 años, con periodos de carencia de 2 a 10 años.
- **INTERESES**

Actualmente oscila entre el 0,50 % y el 1 % anual, pagadero semestralmente.
- **OPERACIONES FINANCIABLES**

Fundamentalmente las exportaciones bienes de equipo y plantas "llave en mano" dirigidas a países cuyo Producto Nacional Bruto (PNB) per cápita esté por debajo de determinados baremos; tiene que consistir en proyectos sin viabilidad comercial.

También pueden ser financiados proyectos comercialmente viables pero que cumplan uno de los siguientes requisitos:

 - Que el receptor sea un país del más bajo nivel de desarrollo.
 - Que el proyecto no supere la cantidad de dos millones de Derechos Especiales de Giro (2,5 millones de euros aproximadamente).
 - Que el contenido de liberalidad sea igual o superior al 80 %.
- **LIBERALIDAD**

Representa el grado de donación o subvención implícita que incorpora un paquete financiero por el hecho de financiar una operación en condiciones más favorables que las del mercado. Se expresa en forma de porcentaje sobre el importe nominal del préstamo. Actualmente el Consenso OCDE lo tiene establecido en el 50 % para los países de más bajo nivel de desarrollo y 35 % para el resto de los países elegibles.

El elemento de liberalidad se alcanza incidiendo en las siguientes variables: tipo de interés, plazo de amortización y periodo de gracia. Además, se tiene en cuenta la tasa de mezcla con un crédito comercial que pueda existir para una misma operación financiada.

- **OPERATIVA**

Se debe partir de dos situaciones diferenciadas:

1. Que el crédito esté ya establecido (línea FAD)
2. Que se trate de un crédito singular.

El primer caso es, obviamente, más sencillo pues se tratará de forma simple de que tanto las autoridades del país beneficiario como las españolas comprueben documentalmente que el proyecto se ajusta en su integridad al protocolo financiero firmado entre los dos gobiernos.

Interesa más conocer el funcionamiento de los créditos singulares:

1. El exportador inicia los contactos comerciales en el extranjero, pero habiéndose informado previamente si el país elegido es susceptible de ser beneficiario de un crédito FAD. Igualmente tendrá que conocer si el proyecto que pretende financiar es de los que pueden ser incluidos en el FAD. Estas gestiones deberá hacerlas en la Dirección General de Comercio e Inversiones (DGCI).
2. En su paquete de condiciones, el exportador incluirá la oferta financiera, si bien a título solamente informativo, ya que dependerá de que cristalicen las autorizaciones administrativas españolas.
3. Habiendo avanzado en sus conversaciones comerciales, solicitará la concesión del crédito FAD a la DGCI.
4. El inicio del estudio de la operación queda supeditado a que el exportador rellene un exhaustivo formulario que le facilita la propia DGCI.
5. La DGCI analiza el contenido de ese formulario y, en su caso, somete su aprobación a la Comisión Financiera de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.
6. Si hasta ahora es positivo el curso de la solicitud, el exportador firmaría el contrato comercial con el comprador, dejando la oferta financiera sometida a la decisión de las autoridades españolas y de las del país comprador.
7. La DGCI somete a la Comisión Interministerial FAD la propuesta de aprobación definitiva y concesión del crédito.
8. Si la citada Comisión Interministerial aprueba la concesión, somete la operación al Consejo de Ministros. Este aprobará la operación y designará al ICO como agente financiero para la instrumentación, firma y administración del convenio del crédito.
9. El ICO, por último, informará al exportador y al agente financiero del prestatario de la entrada en vigor del crédito FAD.
10. El exportador iniciará el embarque o embarques de la mercancía presentado en el banco comercial por él designado (banco pagador) los documentos exigidos por el contrato comercial. Lo usual es que dicho banco tenga en su poder fotocopia del contrato, ya que deberá certificar al ICO que el mismo se está cumpliendo y que el exportador ha presentado la documentación correspondiente.
11. El banco solicitará al ICO el pago que corresponda para poder abonar al exportador.

CRÉDITOS MIXTOS

- **CONCEPTO**

Son aquéllos que, en la oferta financiera que presenta el exportador al importador, se constituye como un paquete que contempla financiar la operación en parte mediante un crédito CARI y en parte mediante un crédito FAD. Se instrumentan mediante dos créditos independientes: uno en condiciones Convenio OCDE y otro con cargo al FAD.

- **TASA DE MEZCLA**

La tasa de mezcla es aquella que resulta de dividir el importe del crédito FAD pro el importe total del crédito mixto. Por ejemplo, un crédito mixto de 10.000.000 de dólares, de los que 5.000.000 corresponden al FAD, la tasa de mezcla es del 50 %.

$$TM = \frac{5.000.000}{10.000.000} \times 100$$

Lo habitual es que la tasa de mezcla sea del 50 %